

31 MAYO 2019

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2019

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Ministra del Interior

Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para la
Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas (CIPRAT)

Carrera 8 No 12B-31

Bogotá D.C.

Copia

Ministerio del Interior - República de Colombia

Radicado Externo: **EXTMI19-22400**

Fecha y hora de radicado: 04- jun-2019 09:16:51

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta vía web: **BE2DB4F1**
http://siqob.mininterior.gov.co/Consulta_externa/

Referencia: Seguimiento Alerta Temprana de Inminencia No. 043 - 18, para las comunidades indígenas de Loraudó, Opogodó, Alto Mumburudó, Santa Fe, Oscordó, Bachichi, Piedras, Pital, Dokabú y de la cabecera corregimental de Santa Cecilia en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda.

Respetada Señora Ministra:

La Defensoría del Pueblo nace del mandato de la Constitución Política de 1991, con el fin de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, y en este sentido, tal y como lo establece el art. 7 de la Ley 24 de 1992, "sus opiniones, informes y recomendaciones tienen la fuerza que les proporcionan la Constitución Nacional, la ley, la sociedad, su independencia, sus calidades morales y su elevada posición dentro del Estado".

Vale la pena destacar que en consonancia con lo establecido en el numeral 3 - art. 5 del Decreto 25 de 2014, el Defensor del Pueblo tiene la facultad de "Hacer las recomendaciones y observaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación a los Derechos Humanos y velar por su promoción y ejercicio".

Además del cumplimiento de su misión Constitucional, el seguimiento a la gestión institucional del riesgo y a la evolución del mismo realizado por la Defensoría del Pueblo, se orienta a dar cumplimiento a lo establecido en el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", así como a la normatividad derivada del mismo.

Por ejemplo, como parte de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, la Defensoría del Pueblo enmarca su gestión en la elaboración de insumos que entre otros, permitan a la precitada comisión avanzar en la evaluación de la respuesta institucional y la determinación del impacto de los resultados de la gestión promovida desde el Estado, en la desarticulación de las organizaciones y conductas punibles a que hace referencia el

artículo 10 del Decreto Ley 154 de 2017 y en general, para dar cumplimiento a las funciones asignadas a dicha Comisión.

Adicional a ello, corresponde a la entidad proporcionar al Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto 895 de 2017, los informes o insumos del sistema de prevención y alerta, así como los resultados de la reacción rápida que realice el Gobierno.

Es por lo anterior, que el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo monitorea y valora las dinámicas del conflicto armado para identificar y advertir posibles violaciones masivas a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, para demandar la respuesta integral y oportuna de prevención y protección del Estado, a través de las Alertas Tempranas, definidas por el Decreto 2124 de 2017 como “documento(s) de advertencia de carácter preventivo emitido(s) de manera autónoma por la Defensoría del Pueblo sobre los riesgos de que trata el objeto de este decreto y dirigido al Gobierno Nacional para la respuesta estatal”.

El art. 14 del Decreto 2124 de 2017 señala que “la Defensoría del Pueblo comunicará dentro de los nueve (9) meses siguientes a la emisión de la alerta temprana la evolución o la persistencia del riesgo”, y como bien lo advierte el art. 4 del precitado Decreto, el seguimiento comprende todas aquellas “actividades tendientes a examinar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución del riesgo advertido y, sin detrimento de la autonomía de la Defensoría del Pueblo y del Gobierno Nacional, podrá realizarse de manera conjunta entre los componentes del sistema de prevención y alerta para la reacción rápida”.

Así las cosas, y con fundamento en lo anteriormente expuesto, la presente comunicación tiene por objeto informar a la luz de las labores de seguimiento y monitoreo promovidas por la Defensoría del Pueblo a través del Sistema de Alertas Tempranas, el efecto de las medidas adoptadas por las autoridades competentes sobre el escenario de riesgo advertido en la Alerta Temprana de Inminencia (ATI) No. 043 - 18, para las comunidades indígenas de Loraudó, Opogodó, Alto Mumburudó, Santa Fe, Oscordó, Bachichi, Piedras, Pital, Dokabú y de la cabecera corregimental de Santa Cecilia en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda, emitida el 02 de mayo de 2018, sobre la base de las obligaciones *erga omnes* de respeto y garantía de los Derechos Humanos de quienes están sometidos a su jurisdicción, que asume el Estado colombiano.

Para los efectos, la labor de seguimiento realizada se elaboró con base en el Procedimiento de seguimiento a la Respuesta Estatal ante Situaciones de Riesgo Advertidas por el SAT, en donde se abordan dos categorías de análisis: Desempeño Institucional y Goce Efectivo de Derechos, a partir de las que se determina un índice de gestión institucional del riesgo frente a las Alertas Tempranas emitidas, y a partir del cual la conclusión de los resultados de la gestión institucional puede enmarcarse en cualquiera de las siguientes categorías: incumplimiento, cumplimiento bajo, cumplimiento medio, cumplimiento alto y pleno cumplimiento.

Adicional a lo anterior, se toma en cuenta la *evolución de la situación de riesgo*, a partir de un análisis de la evolución de la dinámica del conflicto armado y su correlativo impacto sobre los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal y/o infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Del análisis efectuado, se concluirá si permanece o no la situación de riesgo advertida por medio de la ATI No. 043-18.

EVOLUCIÓN DEL RIESGO

Valoración del actual escenario de riesgo

Como lo señaló la Defensoría del Pueblo en la ATI 043-18, el escenario de riesgo advertido para las comunidades indígenas de Loraudó, Opogodó, Alto Mumburudó, Santa Fe, Oscordó, Bachichi, Piedras, Pital, Dokabú y de la cabecera corregimental de Santa Cecilia en el municipio de Pueblo Rico (Risaralda) se deriva de la posibilidad de confrontación bélica entre grupos armados, con interposición de población civil en las áreas de expansión tanto del Ejército de Liberación Nacional (ELN), como del grupo armado sucesor del paramilitarismo autodenominado Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC).

Lo anterior, con ocasión de la presencia del Frente de Guerra Occidental del ELN en la zona, estructura armada que ha afianzado su control sobre el corredor estratégico localizado en la zona cordillerana de los departamentos de Chocó (subregión del San Juan), Risaralda (Pueblo Rico y Mistrató) y Antioquia (Suroeste), y del proceso de expansión e incursión de grupos armados sucesores del paramilitarismo desde el Medio San Juan hacia la zona de cordillera de los municipios limítrofes de Risaralda, que se movilizan desde Tadó (Chocó) hacia la jurisdicción de Pueblo Rico, con el objeto de controlar la conexión entre las áreas de cultivos de uso ilícito, procesamiento de alcaloides y la salida hacia el centro del país por el departamento de Risaralda.

Durante el periodo de seguimiento a la Alerta Temprana, la Defensoría del Pueblo ha podido constatar que la guerrilla del ELN ha focalizado sus acciones en el aseguramiento del corredor que comunica San José del Palmar con Pueblo Rico, para controlar la movilidad de sus tropas hacia el centro del país, acelerando la localización de unidades entre el Parque Nacional Natural (PNN) Tatamá y las veredas del corregimiento de Villa Clareth.

Por su parte, los grupos sucesores del paramilitarismo continúan haciendo presencia constante en el corregimiento de Santa Cecilia, en donde ejercen labores de vigilancia contra la población civil y facilitan el ingreso de personal armado a las veredas en las que se ubican los territorios indígenas.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo ha tenido conocimiento de la circulación de algunos panfletos amenazantes en el municipio de Pueblo Rico, y que profieren amenazas bajo el nombre de Águilas Negras - Bloque Occidental.

La ATI 043-2018 advirtió la compleja situación humanitaria de las comunidades indígenas que han sido víctimas de desplazamiento forzado y otras vulneraciones a sus derechos, condición acentuada por la ausencia de un enfoque diferencial en la garantía al derecho a la salud y a la seguridad alimentaria. Muestra de lo anterior fue la ausencia del enfoque de atención diferencial a mujeres y por ciclo vital, y la falta de protección específica a los médicos tradicionales, quienes constituyen pilar de la autoridad tradicional y de las comunidades en general, en el marco de la implementación plan de retorno del pueblo Embera.

Tal y como lo ha establecido el Auto 004 de 2009, las afectaciones por la dinámica político militar de las estructuras armadas en los territorios indígenas, generan una mella profunda en el ejercicio de derechos colectivos y en la aplicabilidad del derecho propio y de la jurisdicción especial indígena, así como en la integridad cultural y la pervivencia como sujetos colectivos de reforzada protección constitucional.

Hechos relevantes del escenario de riesgo

Los hechos que a continuación se detallan, dan cuenta de la consumación del riesgo advertido por la Defensoría del Pueblo el 02 de mayo de 2018:

Mayo de 2018

-Durante la primera semana de mayo, en vigencia de la ATI 043-18, hombres armados que no fueron identificados por las comunidades, incursionaron en el territorio indígena de manera inconsulta en vehículos de alta gama y vidrios polarizados por la Unión, hacia Agüita, Dokabú (Resguardo Embera Katío Gitó Dokabú) y La Punta - Santa Rita (Resguardo Embera Chamí unificado del río San Juan). Los hombres armados, algunos de ellos encapuchados, indagaron por los líderes tradicionales de los Pueblos Embera Katío y Embera Chamí.

-El 4 de mayo de 2018 fue desaparecido forzadamente el Jaibaná Luis Oviel González Wasorna, de 58 años de edad, cuando retornaba del municipio de Santuario¹. De acuerdo con las autoridades, este crimen obedeció a problemas familiares y no al ejercicio de liderazgo como defensor de DDHH en el territorio.

-El 8 de mayo de 2018, un grupo de entre 8 y 10 hombres fuertemente armados, portando prendas privativas de las fuerzas armadas, sin insignias y algunos de ellos encapuchados,

¹ En comunicación del 28 de mayo de 2018, la CIPRAT remite recomendaciones realizadas en sesión adelantada el 17 de mayo de 2018 en el municipio de Pueblo Rico. Indica que en la sesión de seguimiento se aclaró por parte de la Gobernación Departamental de Risaralda, la Alcaldía Municipal y la Fiscalía General de la Nación, que el homicidio de la señora María Yolanda Maturana, lideresa tradicional del Consejo de Comunidades Negras de Santa Cecilia y lideresa ambiental, obedeció a hechos aislados a su liderazgo como defensora. Así mismo, indica que se aclaró que el asesinato del Jaibaná Luis Oviel González Wasorna, obedeció a problemas familiares y no al ejercicio de liderazgo como defensor de DDHH en el territorio.

ingresaron violentamente a la comunidad de Santa Rita para luego movilizarse hacia el interior del resguardo.

Octubre de 2018

Una camioneta de alta gama ingresó y se estacionó dentro la caseta comunitaria de la comunidad de la Punta (Resguardo Embera Chamí unificado del río San Juan), el vehículo estuvo allí aproximadamente media hora y del auto sólo se bajó un hombre que se encontraba armado.

Noviembre y diciembre de 2018

Se presentaron incursiones de hombres armados identificados como paramilitares a las comunidades de Agüita (Resguardo Embera Katío Gitó Dokabú) y La Punta (Resguardo Embera Chamí unificado del río San Juan), quienes indagaron por líderes de la zona.

Enero de 2019

En la vereda La Trinidad del corregimiento de Villa Clareth, unidades del ELN ingresaron a las viviendas de los pobladores de la zona durante la semana del 21 al 25 de enero de 2019, indagando por las edades de los jóvenes y amenazando a familias campesinas con efectuar acciones de reclutamiento forzado, la mayoría de las familias se encuentran en proceso de retorno sin acompañamiento institucional desde hace aproximadamente 4 años.

Febrero de 2019

-El 26 de febrero de 2019, el líder indígena Embera Leonardo Fabio Siágama Gutiérrez recibió a su número de teléfono personal, una llamada en donde se le amenazaba de muerte y se le instaba a desistir de su aspiración a la Alcaldía del municipio.

-El 27 de febrero de 2019, fue distribuido en comunidades del Resguardo Embera Chamí unificado del río San Juan, un panfleto firmado por el Bloque Occidental de las Águilas Negras en el cual se amenazaba a Leonardo Favio Siágama Gutiérrez, quien ha sido gobernador local, integrante del Cabildo del Resguardo, y actualmente es precandidato a la Alcaldía municipal por la Plataforma de Convergencia Étnica y Política, avalado por el partido político Movimiento Alternativo Indígena y Social -MAIS.

Marzo de 2019

De acuerdo con fuentes comunitarias, hombres ajenos a las comunidades manifestaron entre febrero y marzo de 2019 en el Corregimiento de Santa Cecilia, "que no van a dejar que queden "guerrilleros", ni en la Alcaldía, ni en el Concejo municipal". Esto supone una amenaza contra los candidatos a la Alcaldía municipal y al Concejo avalados por partidos políticos en oposición como el MAIS y el partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común -FARC-, que han expresado su voluntad de postular sus candidaturas para las elecciones locales de este año.

Abril de 2019

-El 26 de abril de 2019 se produjo un atentado contra la casa de los docentes del Colegio Etno-educativo Embera Chamí - Sede Etno-educativa La Palmita-, Nicolás Arce Watiquí y José Eder Arce Watiquí, y de la Concejal del Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS- ubicada en la vereda La Palmita, en territorio indígena del Resguardo Embera Chamí unificado del río San Juan.

De acuerdo con la información conocida por la Defensoría del Pueblo, ese día, hacia las 9:00 p.m., la casa en la que viven los docentes, además de su madre de 75 años, sus esposas (la esposa del señor José Eder Watiquí, Ana Rita Wazorna, es Concejal del municipio por el partido político MAIS) y sus hijos de 5 y 18 años respectivamente, recibió un disparo hacia las 9:00 p.m.

Luego de esto, el docente José Eder Watiquí se asomó por la ventana, y vio a un grupo de hombres con un arma larga, pero no pudo identificarlos. Minutos después, estos hombres llamaron por su nombre a Nicolás Arce y a José Eder Arce, para que salieran al patio. No obstante, el señor Nicolás no se encontraba en casa en ese momento, y el sr. Jose Eder decidió permanecer en silencio y no salir. Estos hombres habrían permanecido en inmediaciones de su casa, hasta cerca de la 1:00 a.m.

Al día siguiente, hacia las 7:00 a.m., se encontraron huellas de botas en las inmediaciones de la casa.

Es preciso advertir que este es el cuarto (4°) ataque que reciben contra su vivienda, los docentes y la Concejal Ana Rita Wazorna; en 2018 recibieron 3 ataques similares, al que se suma el ocurrido el 26 de abril de 2019.

Adicional a ello, el día 25 de abril de 2019 en la cabecera municipal de Pueblo Rico, el docente Nicolás Arce fue abordado por dos hombres en una moto. Uno de ellos le preguntó si conocía cuánto tiempo había entre la cabecera y otro punto, y posteriormente le preguntó si conocía el tiempo entre dicho punto y la vereda La Palmita (en donde habita Nicolás Arce). Acto seguido, le preguntó si conocía a Nicolás Arce, ante lo cual el docente le manifestó no conocerlo.

-El sábado 27 de abril de 2019, Leonardo Favio Siágama Gutiérrez recibió un mensaje de texto a su número celular, en donde se le informaba que ya había sido advertido sobre la necesidad de que retirara su aspiración a la Alcaldía municipal de Pueblo Rico, y que en consecuencia tomarían medidas.

Las amenazas e incursiones dentro de los Resguardos indígenas ubicados en el municipio de Pueblo Rico, traen consigo el deterioro sobre la autoridad territorial, dada la imposibilidad de la aplicación de los principios propios de justicia especial indígena y de otros principios diferenciadores, al tiempo que acentúan los riesgos colectivos de las comunidades indígenas con ocasión de la acción directa y frecuente de los actores armados en sus territorios, además de riesgos de reclutamiento de niños, niñas,

adolescentes y jóvenes indígenas -NNAJ, homicidios contra autoridades tradicionales, desplazamiento forzado y confinamiento.

Si bien el Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- reporta para la vigencia 2019² 2 víctimas (por desplazamiento forzado) en Pueblo Rico, lo que contrasta con las 95 víctimas registradas en 2018 y las 911 víctimas registradas en 2017 -a lo que se suma la cifra de cero (0) homicidios durante 2019- el aumento de las amenazas contra docentes, autoridades y líderes indígenas en el municipio de Pueblo Rico, así como de la presencia de hombres armados en el territorio, sugiere el afianzamiento de la dinámica de control que, apelando a la funcionalidad del miedo, ha privilegiado prácticas orientadas a dispersar y a disminuir la visibilidad de la violencia, situación que favorece el control de economías legales e ilegales.

El Frente de Guerra Occidental del ELN ha ampliado el ejercicio de control territorial, haciéndose al dominio del corredor que conecta las zonas de cultivos de uso ilícito y procesamiento de alcaloides en el medio San Juan chocoano con los municipios de Jardín y Andes (Antioquia) hacia el centro del país, pasando por Pueblo Rico y Mistrató (Risaralda) con el cual limita Quinchía en el extremo noroccidental.

Así mismo, las Autodefensas Gaitanistas de Colombia han avanzado en la consolidación de su control en el corregimiento de Santa Cecilia, con el objeto de expandir su control armado y los mecanismos contrainsurgentes, y para el control de las economías legales e ilegales de la zona. Así mismo, su injerencia en los procesos de elección y conformación del poder público, tiene especial relevancia para este grupo en el actual contexto de elecciones locales, debido a la posibilidad que tiene de afianzar su capacidad de mando sobre la toma de decisiones en el territorio

La dinámica anteriormente descrita, constituye en un indicador de la persistencia de los riesgos advertidos por la Defensoría del Pueblo para la población.

Tal y como lo ha establecido el Auto 004 de 2009, las afectaciones por la dinámica político militar de las estructuras armadas en los territorios indígenas, generan una mella profunda en el ejercicio de derechos colectivos y en la aplicabilidad del derecho propio y de la jurisdicción especial indígena, así como en la integridad cultural y la pervivencia como sujetos colectivos de reforzada protección constitucional.

ANÁLISIS DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL FRENTE AL ESCENARIO DE RIESGO ADVERTIDO

Sesión CIPRAT: 17 de mayo de 2018

GESTIÓN ESTATAL DEL RIESGO

² Corte a 01 de abril de 2019. <https://www.unidadavictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

De acuerdo con la información aportada por las entidades competentes frente al escenario de riesgo descrito en la ATI-043 de 2018, se establece que la respuesta institucional fue a todas luces insuficiente. Se evidencia una desestimación y un desconocimiento de los factores de riesgo advertidos por la Defensoría del Pueblo y expuestos en la sesión de la CIPRAT del 17 de mayo de 2018, tales como: la presencia de miembros del Frente de Guerra Occidental del ELN en el marco de su proceso de expansión y copamiento territorial a partir de la salida de las FARC-EP; la presencia de grupos armados posdesmovilización de las AUC, en su estrategia de adquirir control del área de conexión entre las áreas de cultivos de uso ilícito, procesamiento de alcaloides y la salida hacia el centro del país por el departamento de Risaralda; la amenaza de reclutamiento de jóvenes y menores de edad por parte de los grupos armados ilegales que hacen presencia en la zona; y la situación de amenaza para líderes indígenas y comunidades Emberá Chamí, Emberá Katío y afrocolombianos.

La gestión de las autoridades partió del desconocimiento de la existencia de grupos al margen de la ley, tal y como se lee en la información aportada por la Policía Nacional, quien señaló que de acuerdo con las labores del Centro Integrado de Información e Inteligencia extraordinario que se puso en marcha en la región, se pudo establecer que en la zona urbana o rural del municipio de Pueblo Rico, no se evidencia presencia de grupos armados posdesmovilización ni de crimen organizado, así como tampoco se identifica presencia o asentamientos de estructuras subversivas del ELN, y no se posee información sobre la posible presencia de actores armados que generen algún tipo de riesgo.

En este mismo sentido, en información presentada por la Alcaldía municipal de Pueblo Rico, se señala que “el grupo Meteoro coordinó actividades de inspección y verificación de las condiciones de seguridad en los sectores de posible afectación, con autorización de los cabildos mayores de los dos resguardos, en las fechas mayo 18, 22, 24 y 29, con información de la no existencia de grupos al margen de la ley”.

No obstante lo anterior, la Defensoría del Pueblo conoció que el día 14 de julio de 2018, empezó a circular a través de Whatsapp un panfleto en el que presuntos miembros del Grupo Armado Ilegal Posdesmovilización de las AUC -GAIPDAUC- Águilas Negras, amenazaron de muerte a varios líderes sociales del país, entre ellos al alcalde de Pueblo Rico, Rubén Darío Ruiz y al líder social de Risaralda Jaime Gutiérrez.

Llama así mismo la atención, el que en gran parte las conclusiones sobre la ausencia de riesgo en el municipio de Pueblo Rico, se hayan generado tomando como criterio la ausencia de denuncias³ y los testimonios de algunas fuentes comunitarias entrevistadas

³ De acuerdo con comunicación del Batallón de Artillería No. 08 del 13 de agosto de 2018, se pudo establecer en los diferentes escenarios del CTJT y Consejos de Seguridad, por parte de la Fiscalía General y la Policía Nacional, que no existe denuncia sobre estos hechos, y que por parte de la población civil no se ha recibido ninguna queja respecto a la presencia de vehículos cerca a inmediaciones de la finca Los Lagos.

por la Fuerza Pública, pues se precisa tener en cuenta que en escenarios de control hegemónico por parte de los actores armados ilegales, o en escenarios de disputa territorial, las comunidades generalmente asumen pactos de silencio para evitar ser identificados como colaboradores de uno u otro grupo, a manera de mecanismo de autoprotección.

Como bien lo advierte la Alerta Temprana 043-18, las dinámicas que confluyen en el escenario de riesgo *"han generado temor entre la población y la consecuente desconfianza en los diálogos con las instituciones, hasta el punto de negarse a participar en escenarios oficiales para la garantía de derechos fundamentales y la interlocución con entidades gubernamentales. El escenario de riesgo ha implantado mecanismos de violencia tácitos que impiden la participación efectiva, la exigibilidad de derechos, la denuncia de vulneraciones y el acceso a la justicia, por lo cual los líderes y lideresas se abstienen a interactuar con las entidades del Estado respecto de las acciones y estrategias de los actores armados"*.

Dicho esto, se precisa reiterar lo señalado en reiterada jurisprudencia por la Corte Constitucional, para quien:

"La noción de conflicto armado interno al que han hecho referencia tanto el Ejecutivo, como el Congreso y los jueces recoge un fenómeno complejo que no se agota en la ocurrencia confrontaciones armadas, en las acciones violentas de un determinado actor armado, en el uso de precisos medios de combate, o en la ocurrencia del hecho en un espacio geográfico específico, sino que recogen la complejidad de ese fenómeno, en sus distintas manifestaciones y aún frente a situaciones en donde las actuaciones de los actores armados se confunden con las de la delincuencia común o con situaciones de violencia generalizada. También surge de lo anterior, que a pesar de los esfuerzos del legislador por fijar criterios objetivos para determinar cuándo se está ante un situación completamente ajena al conflicto armado interno, no siempre es posible hacer esa distinción en abstracto, sino que con frecuencia la complejidad del fenómeno exige que en cada caso concreto se evalúe el contexto en que se producen tales acciones y se valoren distintos elementos para determinar si existe una relación necesaria y razonable con el conflicto armado interno."

De manera que ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima". (C-781-2012)

El hecho de que autoridades locales y la Fuerza Pública atribuyan las dinámicas de riesgo que tienen lugar en el municipio de Pueblo Rico *"a enfrentamientos entre las*

mismas comunidades indígenas y las comunidades negras, que también habitan ahí”⁴, implica endilgarle a los mismos sujetos colectivos, la responsabilidad de las violaciones que se presentan en su contra, lo cual comporta un factor de vulnerabilidad profundo que impide el diseño e implementación de estrategias adecuadas y oportunas de prevención de nuevas violaciones.

De otra parte, de acuerdo con la información recabada por la Defensoría del Pueblo, no hay evidencia de que las acciones promovidas por las entidades competentes se hayan orientado a abordar los factores de vulnerabilidad que recaen sobre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes -NNNA, principalmente indígenas, del municipio, y que los hace susceptibles de ser reclutados por actores armados para el fortalecimiento de sus estructuras.

Se tiene información de condiciones críticas en materia de salud en el Resguardo Emberá Chamí Unificado de Pueblo Rico, que en 2018 generaron la muerte de al menos 19 niños menores de cinco años por falta de atención médica ante infecciones intestinales, enfermedades respiratorias agudas y problemas de desnutrición, al tiempo que persisten condiciones de abandono total de la infraestructura educativa, como ocurre la Sede de la institución afroambiental Pio XII de la vereda El Silencio en el corregimiento de Santa Cecilia.

Así mismo, en lo corrido de 2019 la Defensoría del Pueblo ha tenido conocimiento de varios casos de muerte por desnutrición infantil al interior de la comunidad Embera Chamí del municipio de Pueblo Rico, lo que evidencia que aún permanecen los factores de vulnerabilidad sobre niños, niñas y adolescentes.

Aunque se adelantó un proceso de retorno de familias del Pueblo Emberá Katío y Emberá Chami al municipio de Pueblo Rico, es preciso realizar una revisión detallada a este proceso en términos de las condiciones que establece para el goce efectivo de derechos de la población retornada. Pese a las sesiones realizadas con autoridades locales, la sociedad civil, víctimas, defensores de DDHH y miembros de JAC el 24 de abril y 09 de mayo de 2018, el desarrollo de Consejos de Seguridad y de una sesión del Consejo Territorial de Justicia Transicional de carácter extraordinario en el que se abordaron los asuntos relacionados con los desplazamientos de la comunidad étnica Emberá, al igual que lo expresado por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009 frente a la situación de los pueblos indígenas, “la respuesta estatal (...) fue meramente formal y se tradujo en ajustes de documentos, cruces de comunicaciones y activación de espacios de articulación interinstitucional sin repercusiones prácticas.

Se deduce también de la información aportada por la Unidad Nacional de Protección - UNP- a la Defensoría del Pueblo, que la entidad no promovió acciones razonablemente

⁴ Ver La Silla Vacía - La Silla Paisa (2019) En: <https://lasillavacia.com/silla-paisa/las-amenazas-lideres-llegan-hasta-donde-no-hay-guerra-71564>

necesarias para activar mecanismos de protección, sino que su gestión se redujo a la remisión de comunicaciones a la Defensoría del Pueblo solicitando la individualización de los casos, e indicando que no presentaba avances en la materia ante la incapacidad de individualizar a las personas en riesgo. No hay ninguna evidencia de acciones promovidas por la UNP, orientadas a la identificación de riesgos y a la implementación oportuna de planes colectivos en coordinación con las autoridades étnicas, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto 2078 de 2017 y en el Decreto 660/2018.

Frente a ello, vale la pena aquí destacar que tal y como lo ha destacado el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, “*el Estado asume obligaciones erga omnes de respeto y garantía de los Derechos Humanos de quienes están sometidos a su jurisdicción*” y que “*en virtud a ello se sabe que “no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, y que al amparo de este deber se desprenden otros específicos tales como los deberes de prevención, protección, investigación, sanción y reparación de las violaciones*”⁵.

Así mismo, que “*corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de la situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles. La valoración sobre si una persona requiere medidas de protección y cuáles son las medidas adecuadas es una obligación que corresponde al Estado y no puede restringirse a que la propia víctima lo solicite a “las autoridades competentes”, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de atender su situación, ya que corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin.*”⁶

Como se observa, la emisión de la Alerta Temprana no activó una adecuada respuesta institucional, sino que la misma partió del desconocimiento de la presencia de grupos armados ilegales, así como del cuestionamiento a la labor preventiva de la Alerta Temprana, bajo argumentos tales como que la misma generaba afectaciones sobre la imagen del municipio.

El Alcalde Municipal de Pueblo Rico, en sesión de Seguimiento a la Alerta Temprana realizada el 17 de mayo de 2018, a pesar de reconocer que hay una “difícil” situación con las comunidades indígenas, señaló que este tipo de “pronunciamientos (la Alerta Temprana) de la Defensoría afectan la imagen del municipio”; en el mismo sentido, el Secretario de Gobierno departamental refirió que Pueblo Rico se está posicionando como el principal sitio para avistamiento de aves en el departamento y que con este tipo de “pronunciamientos públicos” se “aleja a los turistas, en especial los extranjeros”.

⁵ Sentencia 00463 de 2018 Consejo de Estado C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

⁶ Sentencia 00463 de 2018 Consejo de Estado C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

Desafortunadamente, en la labor de seguimiento a la respuesta estatal se ha encontrado que el desconocimiento del escenario de riesgo advertido por parte de las autoridades y la muy baja reacción ante el mismo, fue reforzada por el Ministerio del Interior, a través de afirmaciones tales como que “la elaboración de las Alertas Tempranas no tiene rigor investigativo para hacer verificación de la información” y que el mismo Defensor del Pueblo en reuniones con el Ministro del Interior ha aclarado que no lo tienen porque no son organismo de investigación (Sesión de seguimiento AT-043-18 - 17 de mayo de 2018). Esto último desconociendo abiertamente el deber de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos traducido en la responsabilidad en cabeza del Ministerio de articular a las entidades nacionales y a las autoridades territoriales de manera rápida, oportuna y con la debida diligencia, para la activación del mecanismo de respuesta rápida establecido en el Decreto 2124/2017.

Preocupa a la Defensoría del Pueblo que lejos de la realización del seguimiento a la respuesta institucional frente a la situación de riesgo advertida en la Alerta Temprana 043-18, se ocupara el espacio de la sesión de seguimiento CIPRAT a cuestionar la legitimidad de la Defensoría del Pueblo, deslegitimando con ello la función preventiva del Sistema de Alertas Tempranas y la autonomía a través de la cual se realiza el ejercicio de advertencia.

Cabe además resaltar que, las comunidades objeto de los riesgos advertidos en la AT-043 de 2018, pertenecen a pueblos étnicos, y que si bien existe información de amenazas proferidas a título individual contra algunos líderes o autoridades indígenas, las afectaciones y las vulneraciones tienen un impacto diferenciando, en tanto se trata de sujetos colectivos, y la implementación del enfoque diferencial anteriormente referido debe considerar esta característica especial.

CONCLUSIONES

Este Despacho considera que la situación de riesgo para las comunidades indígenas de Loraudó, Opogodó, Alto Mumburudó, Santa Fe, Oscordó, Bachichi, Piedras, Pital, Dokabú y de la cabecera corregimental de Santa Cecilia en el municipio de Pueblo Rico, Risaralda, sigue siendo ALTA y su abordaje requiere del desarrollo de medidas para la atención de la amenaza y de los factores de vulnerabilidad que confluyen en el escenario de riesgo, razón por la cual la Defensoría del Pueblo continuará con sus labores de monitoreo y seguimiento a la gestión estatal en los territorios advertidos.

Se reitera la probabilidad de ocurrencia de violaciones masivas a los derechos a la vida, libertad, seguridad e integridad y de las libertades civiles y políticas, así como posibles infracciones al DIH en contra de la población asentada en las zonas que conforman la localización geográfica del riesgo de la ATI No. 043-18.

Así mismo, y con base en la información aportada por las diferentes entidades, se evidencia una gestión estatal del riesgo advertido BAJA, frente a las recomendaciones

contenidas en la Alerta Temprana de Inminencia 043 de 2018, pues como puede establecerse del análisis realizado en el apartado anterior, las acciones promovidas por las autoridades competentes fueron insuficientes en tanto partió de la inexistencia de riesgos asociados a la presencia de grupos armados en la zona, por lo que no hubo una respuesta oportuna ni una articulación interinstitucional orientada a la mitigación o disuasión del riesgo.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la responsabilidad del Ministerio del Interior de articular a las entidades nacionales y autoridades territoriales de manera rápida, oportuna y con la debida diligencia, se le exhorta para que realice las actuaciones pertinentes que permitan el goce efectivo de derechos de las comunidades en riesgo identificadas en el documento de advertencia. A efectos de lo anterior la Defensoría del Pueblo amplirá por tres (3) meses el periodo de seguimiento de la ATI 043-18 con el propósito de constatar que las acciones desplegadas por el componente de Respuesta Rápida mitiguen el escenario de riesgo advertido y actualizado a través del presente documento.

Así mismo, en virtud de lo consagrado en el Decreto 2124 de 2017 se insta a las instituciones concernidas en el presente informe a la adopción de medidas integrales efectivas para superar, disuadir, alejar o mitigar el riesgo y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de la población civil. En especial se recomienda:

1. A la Unidad Nacional de Protección, evaluar la situación de riesgo de las comunidades ubicadas en los corregimientos de Santa Cecilia y Villa Clareth del municipio de Pueblo Rico Risaralda, y específicamente, sobre las comunidades indígenas de Lloraudó, Opagodó, Alto Mumburudó, Santa Fe, Oscorodó, Bachichí, Piedras, Pital, Dakabu, población perteneciente al Resguardo Emberá Katío Gitó Dokabú y al Resguardo Emberá Chami unificado del río San Juan, y valorar riesgos específicos sobre sus docentes y autoridades. Adoptar e implementar las medidas de protección requeridas con enfoque diferencial, para garantizar los derechos a la vida, la integridad, la seguridad y la libertad, de aquellas que se identifiquen en situación de riesgo extraordinario. Remitir un Plan de Acción para los efectos a 31 de diciembre de 2019, a la Defensoría del Pueblo en un término inferior a un (1) mes, considerando el alto riesgo expuesto en la presente Alerta Temprana.
2. Al Ministerio del Interior, a la Unidad Nacional de Protección, a la Gobernación departamental de Risaralda, a la Alcaldía municipal de Pueblo Rico, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Defensa Nacional, coordinar las acciones necesarias para el diseño y/o implementación del Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios a que refieren los Decretos 2078/17 y 660/2018, en el municipio de Pueblo Rico, proceso que deberá incorporar la permanente participación e incidencia de las comunidades y la concertación con las autoridades étnicas. Presentar un Plan de Acción a 31 de diciembre de 2019 a la Defensoría del Pueblo, en un término inferior a un (1) mes,

considerando el alto riesgo expuesto en la Alerta Temprana 043-18 y en el presente documento.

3. A la Fiscalía General de la Nación, realizar y socializar en un Consejo departamental de Seguridad o en un CIPRAT al que sean convocadas las autoridades locales del municipio de Pueblo Rico, un informe detallado sobre los resultados de las investigaciones, judicializaciones y condenas obtenidas con relación a los hechos victimizantes que tuvieron lugar entre 2017 y 2019. Remitir copia del Informe a la Defensoría del Pueblo y/o Acta del respectivo Consejo de Seguridad/CIPRAT/Comité Territorial de Prevención, en un término inferior a un (1) mes considerando el alto riesgo expuesto en la presente Alerta Temprana.
4. Al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Defensa Nacional, a la Consejería Presidencial para los DDHH, al Ministerio del Interior, al Alto Comisionado para la Paz como delegado Presidencial ante la Instancia de Alto Nivel, a la Fuerza Pública y a la Unidad Nacional de Protección (UNP), velar por el adecuado seguimiento a las condiciones de seguridad y protección de personas que hacen parte de organizaciones políticas en oposición, que adelanten sus actividades en el municipio de Pueblo Rico (Risaralda). En general, se recomienda velar por la adecuada implementación de lo dispuesto en el Decreto 895 de 2017. Presentar un Plan de Acción a 31 de diciembre de 2019 a la Defensoría del Pueblo, en un término inferior a un (1) mes, considerando el alto riesgo expuesto en la Alerta Temprana 043-18 y en el presente documento.
5. A la Gobernación departamental de Risaralda en coordinación con la Alcaldía municipal de Pueblo Rico y el Ministerio del Interior, para que presente a la Defensoría del Pueblo un Plan de choque a 31 de diciembre de 2019, que se oriente a concertar con las autoridades indígenas, el registro, atención y asistencia humanitaria, así como la atención de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades ubicadas en los corregimientos de Santa Cecilia y Villa Clareth del municipio de Pueblo Rico Risaralda, y específicamente, sobre las comunidades indígenas de Lloraudó, Opagodó, Alto Mumburudó, Santa Fe, Oscorodó, Bachichí, Piedras, Pital, Dakabu, población perteneciente al Resguardo Emberá Katío Gitó Dokabú y al Resguardo Emberá Chamí unificado del río San Juan. Se sugiere que dicho Plan incorpore acciones y recursos concretos para abordar los casos de desnutrición, Enfermedad Respiratoria Aguda (ERA) y Enfermedad Diárrreica Aguda (EDA) en niños, niñas y adolescentes. Presentar un Plan de Acción a 31 de diciembre de 2019 a la Defensoría del Pueblo, en un término inferior a un (1) mes, considerando el alto riesgo expuesto en la Alerta Temprana 043-18 y en el presente documento.
6. Al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral para las Víctimas (UARIV), en articulación con las entidades territoriales competentes, promover acciones necesarias para la atención y reparación integral de la población indígena retornada en el municipio de Pueblo Rico, orientadas al goce efectivo de sus

derechos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4800 de 2011. Presentar un Plan de Acción a 31 de diciembre de 2019 a la Defensoría del Pueblo, en un término inferior a un (1) mes, considerando el alto riesgo expuesto en la Alerta Temprana 043-18 y en el presente documento.

7. A la Agencia Colombiana para la Reintegración y la Normalización (ARN), a la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos -como Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Prevención del Reclutamiento y Uso Ilícito de NNA (CIPRUNNA)-, a la Alcaldía municipal de Pueblo Rico y al Instituto Colombiano para el Bienestar Familiar, promover la construcción de un diagnóstico de riesgo referente al reclutamiento, uso y utilización y explotación sexual de niños niñas adolescentes y jóvenes de las comunidades ubicadas en los corregimientos de Santa Cecilia y Villa Clareth del municipio de Pueblo Rico Risaralda, y específicamente, sobre las comunidades indígenas de Lloraudó, Opagodó, Alto Mumburudó, Santa Fe, Oscorodó, Bachichí, Piedras, Pital, Dakabu, población perteneciente al Resguardo Emberá Katío Gitó Dokabú y al Resguardo Emberá Chamí unificado del río San Juan.

Diseñar a partir de dicho diagnóstico, un plan de prevención del reclutamiento, vinculación y/o utilización de niños, niñas y adolescentes con enfoque diferencial, que contemple la prevención temprana y urgente para la población escolarizada y no escolarizada, así como la desvinculación y el restablecimiento de derechos por parte del ICBF en los casos a los que haya lugar. Urge que dentro del Plan, se incorporen acciones para garantizar el acceso y permanencia dentro del Sistema educativo, entre ellos, la disponibilidad permanente del servicio de transporte escolar, el nombramiento oportuno de docentes, la construcción de planes etnoeducativos, entre otros.

Así mismo, se requiere el diseño de una ruta efectiva con enfoque diferencial étnico, para la prevención y atención a jóvenes víctimas de reclutamiento forzado, uso y utilización, según lo establece el documento Conpes N° 3673 de julio de 2011

Para los efectos, se solicita remitir a la Defensoría del Pueblo un cronograma de trabajo concertado entre las entidades competentes dentro de la presente recomendación a 31 de diciembre de 2019, en un plazo máximo de un (1) mes considerando el alto riesgo expuesto en la presente Alerta Temprana.

8. A la Ministra del Interior y al Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, adelantar una jornada de fortalecimiento con funcionarios públicos de la Alcaldía municipal de Pueblo Rico y de las entidades presentes en el municipio, en temas relacionados con las responsabilidades y acciones concretas que debe desplegar el Estado frente a la Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades, con enfoques diferenciales. Remitir a la Defensoría del Pueblo, copia de la Convocatoria y/o memorias de la jornada realizada en un término inferior a

un (1) mes, considerando el alto riesgo expuesto en la Alerta Temprana 043-18 y en el presente oficio.

9. Al Ministerio del Interior como Secretaría Técnica de la CIPRAT, a la Gobernación departamental de Risaralda, a la Alcaldía municipal de Pueblo Rico y a las entidades relacionadas dentro de la Alerta Temprana de Inminencia 043-18, construir y adoptar un Plan de Acción específico que dé cuenta de acciones coordinadas, focalizadas y excepcionales para atender la situación de riesgo advertida sobre comunidades indígenas, docentes y líderes indígenas en el municipio, con cronograma de trabajo a 31 de diciembre de 2019.

El Plan de Acción debe detallar acciones concretas, plazos y recursos para la implementación de estrategias y de la gestión institucional requerida para la prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad, las libertades civiles y políticas e infracciones al DIH, así como para la identificación oportuna, atención y disuasión de los riesgos individuales y colectivos presentes en estos municipios, en consonancia con lo establecido en los Decretos 4912/2011, 1066/2016, 4100/2011, 2252/2017, 2078/2017, 1581/2017, 898/2017, 660/2018, 2137/2019 y el CONPES 3955 de 2018.

Las acciones incorporadas en el Plan deben desarrollarse de manera permanente, hasta que cesen los factores que ponen en riesgo a la población civil. Remitir copia del Plan de acción definido, en un término inferior a un (1) mes, considerando el alto riesgo expuesto en la presente Alerta Temprana.

10. A las entidades competentes dentro de la presente Alerta Temprana, designar a una persona del nivel directivo y una persona en carrera administrativa por cada una de las entidades competentes, como responsables de la coordinación de acciones interinstitucionales para la mitigación de los riesgos advertidos en la Alerta Temprana de Inminencia. Remitir listado con los datos de contacto de las personas designadas a la Defensoría del Pueblo en los términos establecidos en la Ley 24 de 1992, esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, considerando el alto riesgo expuesto en la presente Alerta Temprana.

Este grupo de personas deberá reunirse periódicamente en el marco de la CIPRAT y de la Instancia de Respuesta Rápida establecida en el Decreto 2124/2017 (Comité Territorial de Prevención), para generar el respectivo reporte del Plan de Acción diseñado para la atención de la presente Alerta Temprana a que refiere la recomendación 2, así como para evaluar el impacto de las acciones adelantadas sobre los factores de vulnerabilidad y de amenaza esbozados en la misma. Remitir trimestralmente a la Defensoría del Pueblo el respectivo informe, y socializarlo en el marco de las instancias de seguimiento que se convoquen.

Sin otro particular, agradecemos que los respectivos informes frente a las actuaciones y medidas derivadas de la Alerta Temprana y del presente documento, sean remitidos al Sistema de Alertas Tempranas a más tardar el día 17 de junio de 2019.

Cordialmente,


CARLOS ALFONSO NEGRET MOSQUERA
Defensor del Pueblo

Revisó y Aprobó: Mateo Gómez Vásquez 
Defensor Delegado para la Prevención de Riesgos de DDHH y DIH
Archivado en: ATI-043-18
Consecutivo Dependencia:

700882